



PERÚ

Presidencia del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones - OSIPTEL

NORMA QUE ESTABLECE LOS CARGOS DE INTERCONEXIÓN TOPE POR FACTURACIÓN Y RECAUDACIÓN

TITULO ÚNICO

Sobre los valores de cargos de interconexión tope y sus condiciones de aplicación

Artículo 1.- Cargo por facturación y recaudación

Los cargos de interconexión tope por facturación y recaudación para las empresas indicadas, se fijan de acuerdo al siguiente detalle:

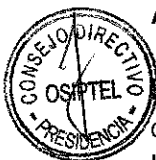
OPERADOR	Cargo por recibo emitido, distribuido y recaudado (US\$ por minuto, sin incluir IGV)
TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A.	0,0832
AMÉRICA MÓVIL PERÚ S.A.C.	0,0928
ENTEL PERÚ S.A.	0,1190
RESTO DE OPERADORES	0,1190

Artículo 2.- Cargo aplicable al operador entrante o que provea el servicio en el futuro

El Cargo de Interconexión Tope por Facturación y Recaudación aplicable a un eventual operador entrante o a un operador que provea el servicio en el futuro, tendrá como componente fijo el valor de US\$ 0,1190 dólares por recibo emitido, distribuido y recaudado, sin incluir IGV.

Artículo 3.- Régimen de infracciones y sanciones

El incumplimiento de las disposiciones contenidas en los artículos precedentes será sancionado de conformidad con lo establecido en el Anexo 5 del Texto Único Ordenado de las Normas de Interconexión, así como en el Reglamento de Fiscalización, Infracciones y Sanciones, aprobados por el OSIPTEL.



DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- Los cargos de interconexión que hayan sido establecidos en los contratos y mandatos de interconexión y que fuesen mayores a los cargos de interconexión tope fijados en la presente resolución, se adecuarán a partir de la fecha de entrada en vigencia de la presente resolución, siendo los nuevos valores los referidos cargos de interconexión tope.

Segunda.- El OSIPTEL podrá revisar los cargos de interconexión tope por facturación y recaudación establecidos en la presente resolución, de acuerdo con la normativa vigente.

